

OFICIO No. PRESIDENCIA/0457/2019
Cd. Victoria, Tamaulipas; a 22 de marzo de 2019

MTRO. MIGUEL ÁNGEL PATIÑO ARROYO
DIRECTOR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE VINCULACIÓN
CON LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES DEL
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
PRESENTE

Atendiendo las disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas en su artículo 116 señala...“cada comisión permanente estará integrada por 5 Consejeros nombrados por el Consejo General mediante la aprobación de, cuando menos, 5 votos y una vez integradas, de entre los integrantes de cada Comisión elegirá al Consejero que ocupará el cargo de Presidente de la misma. La integración de las comisiones podrá ser modificada mediante el voto de, cuando menos, 5 votos de los integrantes del Consejo General. Los Consejeros Electorales podrán participar hasta en 3 de las comisiones antes mencionadas, procurando siempre la participación en igualdad de condiciones y de manera equitativa.”; por lo descrito, me permito referir que actualmente el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, está integrado por 6 Consejeros Electorales, incluida la Consejera Presidenta Provisional, fungiendo esta última como tal hasta en tanto no se realice el nombramiento definitivo del Consejero(a) Presidente(a) por parte del Instituto Nacional Electoral según el Acuerdo INE/CG94/2019.

En ese sentido, me permito referir que actualmente la Consejera Presidenta Provisional preside y participa en las siguientes comisiones:

Consejera Presidenta Provisional	Comisión Permanente	Comisión Especial
Preside	- Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas.	- Encargada de dar seguimiento al procedimiento de postulación y registro de las candidaturas independientes.
Integra	- Educación Cívica, Difusión y Capacitación. - Procedimientos Administrativos Sancionatorios. - Organización Electoral.	- Igualdad de Género. - Dictaminará las propuestas de designación o ratificación, en su caso, de los titulares de las áreas de dirección, ejecutivas y técnicas del Instituto Electoral de Tamaulipas.

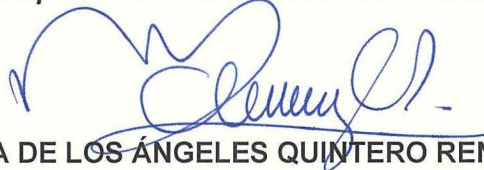
Por lo descrito anteriormente, me permito formular la siguiente consulta:

1. ¿Es procedente realizar una integración temporal de las Comisiones del Consejo General del IETAM, en la que no participe la figura de la Consejera Presidenta Provisional, hasta en tanto no se realice el nombramiento definitivo del Consejero(a) Presidente(a) del IETAM?

Sin otro particular, le reitero la seguridad de mi distinguida consideración.

ATENTAMENTE

“En Tamaulipas Todos Hacemos la Democracia”



MTRA. MARÍA DE LOS ÁNGELES QUINTERO RENTERÍA
CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL DEL IETAM

Ccp. Mtra. Olga Alicia Castro Ramírez, Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Tamaulipas. Para su conocimiento.

Ccp. Mtro. José Francisco Salazar Arteaga, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Tamaulipas. Para su conocimiento.

Ccp. Mtra. Mayra Gisela Lugo Rodríguez, Titular de la Unidad de Fiscalización, Planeación y Vinculación con el INE del IETAM. Para su conocimiento.

Ccp. Archivo.

Validó:	JFSA	
Revisó:	MGLR	
Elaboró:	DNRZ	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

UNIDAD TÉCNICA DE VINCULACIÓN CON LOS
ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES
SECRETARÍA TÉCNICA

OFICIO NÚMERO: INE/STCVOPL/214/2019

Asunto: Respuesta a planteamientos relacionados con
la integración de las Comisiones del IETAM.

Ciudad de México, a 27 de marzo de 2019.

MTRA. MARÍA DE LOS ÁNGELES QUINTERO RENTERÍA
CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS
P R E S E N T E

Por instrucciones del Mtro. Marco Antonio Baños Martínez, Consejero Electoral y Presidente de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 60 numeral 1, inciso c) e i) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; 73, numeral 1, incisos a), e) y m) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; y 25 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, en atención a su oficio PRESIDENCIA/0457/2019, mediante el cual realiza una consulta, que en lo conducente señala:

...

Me permito referir que actualmente el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, está integrado por 6 Consejeros Electorales, incluida la Consejera Presidenta Provisional, fungiendo esta última como tal hasta en tanto no se realice el nombramiento definitivo del Consejero(a) Presidente(a) por parte del Instituto Nacional Electoral según el Acuerdo INE/CG94/2019

...

CONSULTA

1. ¿Es procedente realizar una integración temporal de las Comisiones del Consejo General del IETAM, en la que no participe la figura de la Consejera Presidenta Provisional, hasta en tanto no se realice el nombramiento definitivo del Consejero(a) Presidente (a) del IETAM?

Al respecto, primeramente, hago referencia a lo establecido en el artículo 93 párrafo segundo de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, que a letra dice: El Consejo General será su máximo órgano de dirección y se integrará por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales con derecho a voz y voto que durarán en su encargo por un periodo de 7 años y no podrán ser reelectos; percibirán una remuneración acorde con sus funciones y podrán ser removidos por el Consejo General del INE, por las causas graves que establezca la Ley General.



UNIDAD TÉCNICA DE VINCULACIÓN CON LOS
ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES
SECRETARÍA TÉCNICA

OFICIO NÚMERO: INE/STCVOPL/214/2019

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Así mismo, de conformidad con la Ley Electoral del estado de Tamaulipas, el Consejo General tiene dentro de sus atribuciones conforme al artículo 110 numeral XXXI, Integrar las comisiones permanentes y, en su caso, especiales, por el voto, de cuando menos, 5 de sus integrantes.

De igual manera, es de conocimiento público que dicho Organismo Público Electoral actualmente se encuentra integrado por seis Consejeros Electorales, en virtud de que la Presidencia se encuentra vacante, hasta en tanto no se realice el nombramiento definitivo de la persona que ocupara dicha designación; y que por lo tanto, el cargo de Consejera Presidenta Provisional se encuentra desempeñado por su persona, conforme a la designación que fue aprobada por el Consejo General del INE a través del Acuerdo INE/CG01/2019, en fecha 9 de enero del año en curso.

En este sentido, es importante señalar que mediante Acuerdo INE/CG94/2019 de fecha 21 de los corrientes, el Consejo General del INE determinó declarar desierto el proceso de selección y designación de la Consejera o Consejero Presidente del OPL de Tamaulipas, y en consecuencia a lo anterior, la continuidad en el cargo de la Consejera Presidenta Provisional en tanto no se realice el nombramiento definitivo.

En tales circunstancias, es significativo precisar que conforme a lo dispuesto por el artículo 112 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, corresponden al Consejero Presidente del Consejo General las atribuciones siguientes:

- I. Representar legalmente al IETAM;
- II. Garantizar la unidad y cohesión de las actividades de los órganos del IETAM;
- III. Establecer los vínculos entre el IETAM y las autoridades federales, estatales y municipales, para lograr su apoyo y colaboración, en sus respectivos ámbitos de competencia, cuando esto sea necesario para el cumplimiento de los fines del UETAM y Consejos Electorales;
- IV. Convocar y conducir las sesiones del Consejo General;
- V. Vigilar y, en su caso, ejecutar el cumplimiento de los acuerdos adoptados por el propio Consejo General;
- VI. Proponer al Consejo General a los Directores Ejecutivos;
- VII. Proponer al Consejo General, el nombramiento del Secretario Ejecutivo;
- VIII. Proponer, anualmente al Consejo General, el anteproyecto de presupuesto del IETAM para su aprobación;
- IX. Remitir al titular del Poder Ejecutivo, el proyecto de presupuesto del IETAM aprobado por el Consejo General, en los términos de ley de la materia;



UNIDAD TÉCNICA DE VINCULACIÓN CON LOS
ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES
SECRETARÍA TÉCNICA

OFICIO NÚMERO: INE/STCVOP/214/2019

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

- X. Dar a conocer la estadística electoral, por Sección, Municipio y Distrito, una vez concluido el proceso electoral;
- XI. Someter al Consejo General, las propuestas para la creación de nuevas direcciones ejecutivas o unidades técnicas para el mejor funcionamiento del IETAM;
- XII. Ordenar en su caso, la publicación en el Periódico Oficial del Estado, los acuerdos y resoluciones que pronuncie el Consejo General;
- XIII. Turnar a las comisiones, los asuntos que les correspondan; asimismo recibir del titular del órgano de control interno, los informes de las revisiones y auditorías que se realicen para verificar la correcta y legal aplicación de los recursos y bienes del organismo a fin de que sean aprobados por el Consejo General y, en su caso, la aplicación de las sanciones que correspondan;
- XIV. Firmar, junto con el Secretario, las actas, acuerdos y resoluciones que emita el IETAM;
- XV. Ordenar la publicación de la información a la que hacen referencia la legislación en materia de transparencia, de la totalidad de los Consejos Distritales y Municipales Electorales; y
- XVI. Las demás que le confiera la presente Ley y reglamentación aplicable.

Asimismo, el artículo 115 de la Ley en comento señala que: "El Consejo General integrará las comisiones permanentes y las especiales que considere necesarias para el desempeño de las funciones del IETAM.

Las comisiones permanentes a las que se refiere el párrafo anterior serán las siguientes:

- I. Comisión de Educación Cívica, Difusión y Capacitación;
- II. Comisión para los Procedimientos Administrativos Sancionadores;
- III. Comisión de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones;
- IV. Comisión de Organización Electoral; y
- V. Comisión de Igualdad de Género

Aunado a lo anterior, es de considerarse que dicha entidad federativa está llevando a cabo un proceso electoral donde se renovarían los cargos de 36 Diputaciones del Congreso Local, resultando preponderante darle la funcionalidad y continuidad a las acciones que se deban cumplir de manera inmediata y que garanticen y den certeza a la organización y el desarrollo del proceso electoral 2018-2019.

Bajo estas premisas, para que las comisiones permanentes y especiales sean integradas por cinco consejeros electorales en funciones, y hasta en tanto se designe el Consejero Presidente del OPL de



UNIDAD TÉCNICA DE VINCULACIÓN CON LOS
ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES
SECRETARÍA TÉCNICA

OFICIO NÚMERO: INE/STCVOPL/214/2019

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Tamaulipas, resulta procedente, de manera excepcional, la modificación provisional de las Comisiones.

Sirve de base a lo anterior, el contenido de la tesis identificada con la clave S3L120/2001, que a la letra dice:

"LEYES. CONTIENEN HIPOTESIS COMUNES, NO EXTRAORDINARIAS.—Una máxima de experiencia, relacionada con la solución de conflictos derivados de la existencia de una laguna legal, conduce a la determinación de que, cuando se presenten circunstancias anormales, explicablemente no previstas en la normatividad rectora de una especie de actos, la autoridad competente para aplicar el derecho debe buscar una solución con base en el conjunto de principios generales rectores en el campo jurídico de que se trate, aplicados de tal modo, que armonicen para dar satisfacción a los fines y valores tutelados en esa materia. Lo anterior es así, porque la norma jurídica tiende, originariamente, a establecer anticipadamente criterios de actuación seguros, que pongan en evidencia las semejanzas y diferencias de los supuestos jurídicos, para que al aplicar la ley se realice un ejercicio de deducción y se ubique el asunto concreto en lo dispuesto por el precepto legal de modo general, abstracto e impersonal, para resolver el asunto planteado en un marco de igualdad jurídica. Empero, el trabajo legislativo, por más exhaustivo y profesional que sea, no necesariamente puede contemplar todas las particularidades ni alcanza a prever todas las modalidades que pueden asumir las situaciones reguladas por los ordenamientos, mediante disposiciones más o menos específicas o identificables y localizables, sino que se ocupan de las cuestiones ordinarias que normalmente suelen ocurrir, así como de todas las que alcanzan a prever como posibles o factibles dentro del ámbito en que se expiden y bajo la premisa de que las leyes están destinadas para su cumplimiento, sobre todo en lo que toca a axiomas que integran las partes fundamentales del sistema; lo que encuentra expresión en algunos viejos principios, tales como los siguientes: *Quod raro fit, non observant legislatores* (Los legisladores no consideran lo que rara vez acontece), *Non debent leges fieri nisi super frequenter accidentibus* (Non se deuen fazer las leyes, si non sobre las cosas que suelen acaescer a menudo. E... non sobre las cosas que vinieron pocas vezes), *Ex his, quae forte uno aliquo casu accidere possunt, iura non constituuntur* (Sobre lo que por casualidad puede acontecer en alguno que otro caso no se establecen leyes). Lo anterior lleva a la conclusión de que no es razonable pretender que ante situaciones extraordinarias, el caso o asunto concreto se encuentre regulado a detalle, pero tampoco que se quede sin resolver. Por tanto, ante el surgimiento de situaciones extraordinarias previstas por la ley, es necesario completar la normatividad en lo que se requiera, atendiendo siempre a las cuestiones fundamentales que se contienen en el sistema jurídico positivo, además de mantener siempre el respeto a los principios rectores de la materia, aplicados de tal modo que se salvaguarde la finalidad de los actos electorales y se respeten los derechos y prerrogativas de los gobernados, dentro de las condiciones reales prevaecientes y con las modalidades que impongan las necesidades



UNIDAD TÉCNICA DE VINCULACIÓN CON LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES SECRETARÍA TÉCNICA

OFICIO NÚMERO: INE/STCVOP/214/2019

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

particulares de la situación. Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-303/2000.—Coalición Alianza por Campeche.—9 de septiembre de 2000.—Unanimidad de votos.—Ponente: José Fernando Ojesto Martínez Porcayo.—Secretario: Arturo Martín del Campo Morales.”

Se arriba a esta conclusión, toda vez que cuando se presentan circunstancias anormales o excepcionales, explicablemente no previstas en la normatividad rectora de una especie de actos, la autoridad administrativa competente, para aplicar el derecho debe buscar una solución con base en el conjunto de principios generales rectores en el campo jurídico de que se trate, aplicados de tal modo que armonicen, para dar satisfacción a los fines y valores tutelados en esta materia.

Por lo que, el Consejo General del OPL de Tamaulipas, podría integrar sus comisiones de manera temporal con un número menor de integrantes y de considerarlo adecuado, no incluir a la Consejera Presidenta Provisional.

Sin más por el momento, hago propicia la ocasión para enviarle un saludo cordial.

ATENTAMENTE

Mtro. Miguel Ángel Patiño Arroyo
DIRECTOR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE VINCULACIÓN CON LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES

- C.c.p Dr. Lorenzo Córdova Vianello. Consejero Presidente del Instituto Nacional Electoral. Presente.
Mtro. Marco Antonio Baños Martínez. Consejero Electoral y Presidente de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales. Presente.
Lic. A. Pamela San Martín Ríos y Valles. Consejera Electoral y Presidenta de la Comisión Temporal de Seguimiento a los Procesos Electorales Locales 2018-2019. Presente.
Consejeros Electorales Integrantes del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. Presentes.
Representantes de Partidos Políticos Integrantes del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. Presentes.
Representantes del Poder Legislativo Integrantes del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. Presentes.
Lic. Edmundo Jacobo Molina. Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral. Presente.
Mtra. Olga Alicia Castro Ramírez. Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva en Tamaulipas. Presente.

Table with 2 columns: Role and Name. Rows: Autorizó: Mtro. Miguel Saúl López Constantino; Revisó: Lic. Rocio de la Cruz Damas; Elaboró: C. Nestor E. Buendía Soriano.